
Notifica Asignación por Reparto

Desde Aplicación Justicia XXI Web - Nivel Central <ri_tyba3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2026-03-19 11:02

Para Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Itagüí <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ITAGÜÍ ,

ANTIOQUIA,(ITAGUI), jueves, 19 de marzo de 2026

Buen día,

Señor(a)

**JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 ITAGUI,
ANTIOQUIA
ITAGUI**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 05360311000220260015900

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **05360311000220260015900**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO VILLA CARVAJAL,
Servidor Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Outlook

RV: Generación de Tutela en línea No 3659635

Desde Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 2026-03-19 11:04

Para Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Itagüí <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC cata20@hotmail.com <cata20@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

ACTA CATALINA ANGEL.pdf;

Itagüí, marzo 19 de 2026

Buenos días,

Reenvío por reparto, la presente Acción de Tutela promovida por CATALINA ANGEL contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRA, con radicado 2026-00159.

Atentamente,



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Jorge Alberto Villa Carvajal

Escribiente de Circuito
Centro Servicios Administrativos
Juzgados de Itagüí - Antioquia

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: (604) 373 24 42

📍 Cra 52 # 51 - 40 Edificio CAMI Piso 1 Torre A Itagüí - Antioquia



Señor(a) Usuario(a): Usted dispone de una ventanilla virtual para brindarle orientación, la cual funciona los martes de 9 a 11 a.m. En el siguiente [Link](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de marzo de 2026 10:40 a. m.

Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cata20@hotmail.com <cata20@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3659635

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de marzo de 2026 10:13 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cata20@hotmail.com <cata20@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3659635

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3659635

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: ITAGUI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: ITAGUI

Accionante: CATALINA MARIA ANGEL DIEZ Identificado con documento: 42827273

Correo Electrónico Accionante : cata20@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3008362255

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 19/03/2026 11:02:03 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **05360311000220260015900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 6277312 **FECHA REPARTO:** 19/03/2026 11:02:03 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 19/03/2026 10:56:44 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 ITAGUI

JUEZ / MAGISTRADO: WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	42827273	CATALINA MARIA	ANGEL DIEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	79D63DA9882962311355553B823C4A3D26CC396

c0b681fe-bc0c-426d-85bf-37fa912d755e

JORGE ALBERTO VILLA CARVAJAL
SERVIDOR JUDICIAL

Señor

JUECES DE TUTELA (Reparto)

E. S. D.

MEDELLIN, ANTIOQUIA.

ACCIONANTE: Catalina María Ángel Díez

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC - Universidad Libre

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

CATALINA MARÍA ANGEL DÍEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.827.273, acudo ante ustedes en nombre propio y consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC - Universidad Libre, por la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito, derecho al trabajo, mínimo vital.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.

HECHOS.

1. Me inscribí al concurso público de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil denominado Antioquia 3, para proveer cargos de carrera administrativa dentro de la convocatoria correspondiente al cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO con Opec N°195581, Código 367 Grado 04 ubicado en el Municipio de Itagüí.
2. El empleo al cual aspiré exige como requisito mínimo de formación académica título de nivel técnico.
3. Dentro del proceso de inscripción aporté título profesional, el cual corresponde a un nivel educativo superior al exigido para el cargo.
4. Durante la etapa de valoración de antecedentes, realizada por la Universidad Libre como operador del proceso de selección, se me asignó cero (0) puntos en el componente de educación formal.
5. En los resultados publicados se evidencia que en el ítem Educación Formal (Técnico) aparece una calificación de 0.00 puntos, lo cual implica que no fue valorado ningún estudio formal dentro del proceso.

6. Lo anterior resulta contrario a la realidad, ya que dentro de los documentos aportados se encuentra mi título profesional, el cual constituye un nivel académico superior al requisito mínimo exigido, cumpliendo con el criterio de 2 años de educación superior, tal y como lo describe la vacante.

7. Presenté reclamación administrativa solicitando la revisión de la valoración de antecedentes; sin embargo, la entidad accionada mantuvo la calificación sin reconocer la formación profesional aportada.

8. Como consecuencia de esta decisión, mi puntaje total dentro del concurso se vio afectado, alterando el orden de elegibilidad. Actualmente me encuentro en el puesto 3 para dos vacantes ofertadas.

9. En consecuencia, la omisión en la valoración de mi educación formal afecta directamente mis posibilidades reales de acceder al cargo pese a haber acreditado méritos académicos superiores.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución).
- Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución).
- Derecho al acceso a cargos públicos por mérito (artículo 40 numeral 7 de la Constitución).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece que el acceso a los cargos públicos debe realizarse con base en el principio de mérito, mediante concursos que garanticen igualdad de oportunidades y valoración objetiva de los antecedentes de los aspirantes.

La Corte Constitucional ha señalado que en los concursos públicos las entidades deben valorar razonablemente los estudios y la experiencia acreditados por los aspirantes, evitando decisiones que desconozcan los méritos demostrados dentro del proceso.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el desconocimiento de estudios válidamente acreditados dentro de un concurso puede constituir una vulneración al derecho al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

En el presente caso, pese a haber acreditado un título profesional, nivel educativo superior al exigido para el empleo, la entidad accionada asignó cero puntos en educación formal, desconociendo completamente la formación académica aportada.

Esta situación resulta contraria al principio de mérito que rige los concursos públicos, pues impide que se reconozca una formación académica superior debidamente acreditada.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que las autoridades administrativas deben garantizar que los concursos públicos se desarrollen conforme a los principios de transparencia, objetividad y respeto por el mérito, evitando decisiones arbitrarias que alteren el resultado del proceso.

La falta de valoración de mi educación formal tiene incidencia directa en el resultado del concurso, ya que la etapa de valoración de antecedentes hace parte del puntaje total que determina el orden de elegibilidad.

En mi caso particular, me encuentro ubicado en el puesto 3 para dos vacantes, por lo cual una correcta valoración de mis estudios podría modificar el puntaje final y el orden de elegibilidad dentro del proceso.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre revisar nuevamente la valoración de antecedentes, específicamente el componente de educación formal.
3. Ordenar la valoración del título profesional aportado, teniendo en cuenta que corresponde a un nivel educativo superior al requisito mínimo exigido para el empleo.
4. Ordenar la recalificación de mi puntaje en la etapa de valoración de antecedentes.
5. Ordenar la actualización del puntaje total y del orden de elegibilidad dentro del concurso, en caso de evidenciarse modificación en la calificación.
6. Ordenar que cualquier nombramiento derivado del concurso tenga en cuenta la recalificación ordenada por el juez constitucional.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al despacho ordenar como medida provisional la suspensión de cualquier nombramiento derivado del empleo objeto del concurso hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Reclamación presentada a la CNSC.
2. Manual específico de funciones.
3. Copia del título profesional aportado (Diploma Pregrado).
4. Copia Diploma Especialización.
5. Copia Diploma Educación Informal.
6. Resultados de la valoración de antecedentes donde se evidencia 0 puntos en educación formal.
7. Observaciones a la formación (SIMO).
8. Resultados del concurso y ubicación en la lista de elegibles.
9. Respuesta a reclamación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Catalina María Ángel Díez

CC. 42.827.273

Dirección: Calle 75 AA sur 53 – 246 Ap. 601

Correo electrónico: cata20@hotmail.com

Teléfono: 3008362255 - 3013067460

Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Universidad Libre

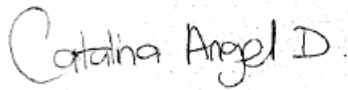
Teléfono: (601)3821000

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Catalina María Ángel Díez". The signature is written in a cursive, flowing style.

Catalina María Ángel Díez

C.C. 42.827.273

Itagüí; febrero 9 de 2026

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Proceso de Selección Antioquia 3
Cargo Técnico Administrativo - Código 367 – Grado 04
OPEC 195581
ALCALDÍA DE ITAGUI
Ciudad

Asunto: Reclamación a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes

En ejercicio del derecho de reclamación previsto en la convocatoria y conforme a los principios constitucionales que rigen el sistema de mérito, Yo, CATALINA MARÍA ANGEL DÍEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.827.273, en mi calidad de aspirante al empleo de la referencia presento reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, por las razones que se exponen a continuación:

1. Hechos

- 1.1 En la publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes se me asignó un puntaje total de 55.00, con un resultado ponderado de 11.00.
- 1.2 Al revisar el detalle del puntaje otorgado, se evidencia que:
 - El diplomado aportado fue valorado como Educación Informal, asignándosele correctamente cinco (5) puntos. Sin embargo, en los factores:
 - Educación Formal (Técnico)
 - Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Formación Laboral (Técnico)
 - Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Formación Académica (Técnico)se asignó un puntaje de CERO (0.00).
- 1.3 Durante la etapa de inscripción acredité y cargué debidamente en el sistema SIMO mi formación académica, consistente en:
 - Título profesional en Administración de Negocios
 - Especialización en Gerencia de Proyectos
- 1.4 Dicha formación supera el requisito mínimo del empleo, es pertinente y guarda relación directa con las funciones del cargo, razón por la cual no podía ser ignorada ni valorada con puntaje cero.

- 1.5 La asignación de puntaje en experiencia laboral y en educación informal demuestra que no existió una ausencia total de antecedentes, sino una omisión específica en la valoración de la educación formal acreditada.
-

2. Fundamentos de la reclamación

El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Código MA-TH-01, versión 02 del 27/06/2023) establece que el empleo de Técnico Administrativo desarrolla funciones como:

- Apoyo al análisis y verificación de escrituras y títulos de predios (Catastro).
- Apoyo a la implementación del programa catastral del municipio.
- Ingreso, análisis y reliquidación de rentas municipales.
- Proyección de actos administrativos.
- Apoyo al análisis económico de los contribuyentes.
- Apoyo a procesos de tesorería, rentas y cobro coactivo.

Estas funciones no corresponden a labores operativas básicas, sino a actividades técnicas y administrativas con análisis, gestión documental, aplicación normativa y proyección de actos administrativos.

Sin embargo, la valoración efectuada por la CNSC se limitó al nivel jerárquico “técnico” del empleo, sin realizar el análisis material de las funciones descritas en el Manual, lo cual constituye un error de apreciación.

Adicionalmente, el propio Manual establece la aplicación de las equivalencias previstas en el Decreto 785 de 2005, las cuales permiten y obligan a valorar la formación profesional y de posgrado cuando esta guarda relación con el empleo, como ocurre en mi caso.

La omisión de dicha valoración vulnera el principio de mérito y el deber de motivación del acto administrativo.

Afectación directa:

La incorrecta valoración de mis antecedentes incide de manera directa en el resultado del proceso, dado que:

- Ocupo el tercer lugar
- El empleo cuenta con solo dos (2) vacantes
- Una correcta valoración podría modificar el orden de elegibles

Esto configura un perjuicio real y concreto, no hipotético.

3. Fundamentos jurídicos

3.1. Omisión en la valoración de la educación formal acreditada

Asignar 0.00 puntos en el factor Educación Formal (Técnico) equivale a considerar que el aspirante no acreditó formación académica, lo cual no corresponde a la realidad fáctica ni documental, pues se aportó título profesional y especialización debidamente certificados.

El puntaje cero únicamente procede cuando no existe acreditación alguna, situación que no se configura en el presente caso.

Dentro de los documentos aportados para la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra el título profesional en Administración de Negocios, expedido por la Universidad EAFIT. En la observación registrada en el aplicativo SIMO se indicó que dicho título fue utilizado para acreditar el requisito mínimo de educación y, por tal motivo, no genera puntaje.

Al respecto, es preciso aclarar que el referido título profesional no fue requerido ni utilizado para acreditar el requisito mínimo de educación exigido para el empleo, toda vez que dicho requisito corresponde a un nivel técnico, conforme a lo establecido en la convocatoria. En consecuencia, este título constituye educación formal de nivel superior, por lo que debe ser valorado y generar puntaje dentro del factor Educación de la Prueba de Valoración de Antecedentes. La exclusión del puntaje bajo este argumento configura un error de valoración, al tratarse de un nivel educativo superior al exigido para el cargo.

3.2. Reconocimiento parcial de la formación no subsana la omisión

Si bien un diplomado fue correctamente valorado como educación informal, asignándosele cinco (5) puntos, ello no subsana ni justifica la exclusión total de la educación formal acreditada.

La valoración parcial de los antecedentes confirma la existencia de formación válida, y pone de manifiesto que la asignación de puntaje cero en educación formal obedece a un error de interpretación o aplicación de la convocatoria, y no a la inexistencia de estudios.

3.3. La formación superior no puede ser excluida por el nivel del empleo

El hecho de que el cargo sea de nivel técnico no autoriza a desconocer ni excluir automáticamente la formación profesional o de posgrado cuando esta:

- Supera el requisito mínimo
- Es pertinente
- Guarda relación directa con las funciones del empleo
- Aporta al adecuado desempeño del cargo

Excluirla sin motivación vulnera los principios de mérito, igualdad y favorabilidad, reiteradamente aplicados por la CNSC y reconocidos por la jurisprudencia constitucional.

Adicionalmente, conforme al principio de favorabilidad en materia de mérito, la interpretación y aplicación de los factores de evaluación debe realizarse en el sentido más favorable al aspirante cuando exista acreditación válida de la formación y esta guarde relación directa con las funciones del empleo, como ocurre en el presente caso.

3.4. Vulneración del debido proceso administrativo

La asignación de puntaje cero en los factores de educación carece de motivación expresa, pues no se indica:

- Por qué la formación acreditada no fue valorada
- Qué criterio técnico o normativo justifica su exclusión

Esta ausencia de motivación vulnera el derecho fundamental al debido proceso, al impedir conocer las razones reales de la decisión administrativa.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 1437 de 2011, que exigen que los actos administrativos que afecten derechos o intereses particulares se encuentren debidamente motivados, con indicación clara de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

La calificación asignada desconoce lo dispuesto en:

- Artículo 125 de la Constitución Política
- Ley 909 de 2004 (arts. 2 y 31)
- Decreto 785 de 2005 (equivalencias)
- Principios de mérito, igualdad, favorabilidad, proporcionalidad y confianza legítima

En consecuencia, la valoración efectuada no refleja una evaluación integral, objetiva y razonable de mis antecedentes, sino una exclusión automática y no motivada de formación formal debidamente acreditada, lo cual afecta de manera directa el resultado del proceso de selección y el orden de elegibles.

4. Solicitudes

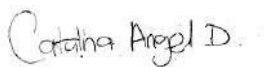
Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, solicito respetuosamente:

- 4.1 La revisión integral del puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta el contenido funcional real del empleo conforme al Manual de Funciones, específicamente en los factores:
 - Educación Formal (Técnico)
 - Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Formación Laboral (Técnico)
 - Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Formación Académica (Técnico)
- 4.2 La asignación del puntaje correspondiente, conforme a la convocatoria y a la formación académica debidamente acreditada; aplicando las equivalencias de formación académica previstas en el Decreto 785 de 2005.
- 4.3 Que la respuesta a la presente reclamación sea clara, expresa y debidamente motivada, indicando los criterios técnicos y normativos utilizados en la valoración.

5. Pruebas

- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – Técnico Administrativo, Código 367.
- Título profesional, especialización y diplomado.
- Resultados oficiales de la valoración de antecedentes.
- Observaciones a la formación.

Atentamente,



Catalina María Ángel Díez

C.C. 42.827.273

Correo electrónico: cata20@hotmail.com

Contacto: 3008362255

	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Código: MA-TH--01
		Versión: 02
		Fecha Actualización: 27/06/2023

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Técnico Administrativo
Código:	367
Grado:	04
Naturaleza:	Carrera Administrativa
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión inmediata
II. AREA FUNCIONAL – DONDE SE UBIQUE EL CARGO	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Brindar asistencia técnica y administrativa a la dependencia en la que labora, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato y funciones designadas	
IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE RENTAS	
1. Apoyar el análisis y verificación de escrituras y títulos con los que se identifican cada uno de los predios ubicados en jurisdicción del Municipio. 2. Atender, apoyar y actualizar la implementación y puesta en marcha del programa implementado por la Autoridad Catastral para el Municipio de Itagüí (Catastro Departamental). 3. Ingresar las declaraciones de rentas al sistema y apoyar el análisis de las reliquidaciones en caso de ser necesario. 4. Proyectar los actos administrativos para el cierre de los establecimientos de comercio que por algún motivo terminaron su actividad comercial en el Municipio de Itagüí. 5. Apoyar la realización del análisis económico de los contribuyentes de los impuestos municipales. 6. Brindar apoyo en la proyección de los actos administrativos de acuerdo a las funciones asignadas dentro del área. 7. Alimentar el sistema de información, de acuerdo a los actos administrativos emitidos dentro de la dependencia.	
SECRETARIA HACIENDA OFICINA DE COBRO COACTIVO	
8. Apoyar en la sustanciación de mandamientos de pago, debido cobrar, notificaciones, diligencias de secuestre y demás actividades propias del proceso coactivo que adelanta	

	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Código: MA-TH--01
		Versión: 02
		Fecha Actualización: 27/06/2023

la Administración Municipal.

EN TODAS LAS AREAS:

9. Brindar apoyo en la evaluación de los instrumentos de gestión en el área de desempeño.
10. Participar en el proceso del Sistema de Gestión de la Calidad, para que funcione de acuerdo con lo establecido en el área desempeño.
11. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir mejoras.
12. Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas, para la evaluación del desempeño.
13. Recibir y controlar los documentos relacionados con los asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente reenviarlos al área de archivo correspondiente.
14. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas por el Jefe inmediato.
15. Atender usuarios internos y externos de la dependencia de acuerdo a la necesidad presentada y orientarlo hacia otra área administrativa en caso de ser necesario.
16. Responder por los equipos y herramientas de oficina que le sean asignados, procurando su cuidado y buen uso de los mismos.
17. Prestar apoyo en los estudios e investigaciones que le corresponda al área a la que pertenece, para la oportuna realización de los planes, programas y proyectos.
18. Realizar visitas externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
19. Recopilar información, proyectar y presentar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas y solicitados por los diferentes entes de control y dependencias que lo requieran.
20. Cumplir los procedimientos y actividades propias del área de desempeño, en función de los objetivos y metas trazadas en los planes de acción de la dependencia, siguiendo los lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno – MECI –
21. Participar activamente en las reuniones o mesas de trabajo que le sean delegados por el Jefe inmediato.
22. Brindar apoyo a la administración municipal en los diferentes eventos que se realicen

	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	Código: MA-TH--01
		Versión: 02
		Fecha Actualización: 27/06/2023

a nivel local, cuando así se requiera. 23. Realizar la supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera de los contratos que le sean asignados y que guarden relación con las funciones asignadas a la dependencia, de conformidad con las normas vigentes. 24. Cumplir con el procedimiento de concertación de objetivos, conforme a las normas de empleo público. 25. Acatar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la ley.
--

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

• Conocimiento de la normatividad vigente de acuerdo con los procesos de la dependencia • Software de ofimática • Manejo de archivo • Atención al cliente • Sistema de gestión en calidad

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
• Aprendizaje Continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano. • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio	• Confiabilidad Técnica. • Disciplina • Responsabilidad

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación técnica o aprobación de dos años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en Administración, Contaduría Pública, Economía. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada

VIII. EQUIVALENCIA

Aplican las equivalencias de <u>formación académica y experiencia</u> establecidas en el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".
--

UNIVERSIDAD EAFIT

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 75 DE JUNIO 28 DE 1960 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EN ATENCIÓN A QUE

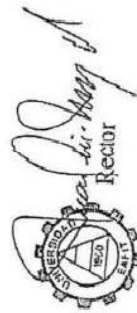
CATALINA MARIA ANGEL DIEZ

C.C. 42.827.273 de Saboneta

HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS
ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,
LE CONFIERE EL TÍTULO DE

ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS

Para constancia se firma en Medellín el día 27 de Junio del año 2008 y se refrenda con el sello respectivo



Hugo A. Castaño
Secretario General

Registro: Libro 3 Folio 1337 Número 9341

26131



UNIVERSIDAD EAFIT

ACTA DE GRADO 00563

EN LA CIUDAD DE MEDELLIN A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008 SE LLEVO A CABO LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN PRESIDIDA POR EL SEÑOR RECTOR Y LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, EN LA CUAL LA UNIVERSIDAD (APROBADA COMO UNIVERSIDAD POR DECRETO 759 DE MAYO 6 DE 1971 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA), Y PREVIO JURAMENTO REGLAMENTARIO, CONFIRIÓ EL TÍTULO DE:

ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS

DILIGENCIA DE NOTARÍA
LA NOTARIA UNICA DE SABANETA ANT.
FICA Que la presente copia contiene
exactamente con el original que tuvo a la vista

A

CATALINA MARIA ANGEL DIEZ
CC No. 42827273 de SABANETA

Sabaneta

La Notari

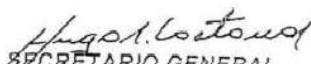
Notario UNICO DE SABANETA ANT

QUIEN CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008

FIRMADO


RECTOR


SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TITULO DE

Especialista en Gerencia de Proyectos

En convenio con la

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

A

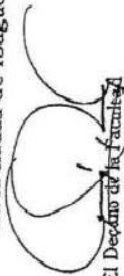
Catalina María Angel Díez

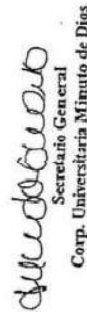
C.C. No. 42827273 expedida en **Sabaneta**

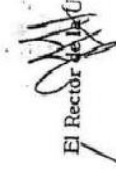
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a **Mayo 13 de 2011**


El Decano de la Facultad


Secretario General
Corp. Universitaria Minuto de Dios


El Rector de la Universidad


El Secretario General

Universidad del Tolima
Libro de Registro No. 12
Folio No. 49
Registro No. 57575

57034

ACTA DE GRADO NUMERO 12

Registro No. 57575

Folio No. 49

Libro No. 12

En Ibagué, a las 9:00 de la MAÑANA del viernes 13 de mayo del año 2011, se reunieron en el Auditorio 1 Bloque 33° de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor JESÚS RAMÓN RIVERA, Rector de la Universidad del Tolima, el doctor LEONIDAS LÓPEZ HERRÁN, Rector de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, el doctor GERMAN RUBIO GUERRERO, Director del Instituto de Educación a Distancia, el doctor EDUARDO OVIEDO CASTRILLÓN, Secretario General de la Universidad del Tolima y la doctora LINDA LUCÍA GUARÍN GUTIÉRREZ, Secretaria General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, con el objeto de proceder a la graduación de **Angel Diez Catalina María**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 42827273 expedida en Sabaneta, como Especialista en Gerencia de Proyectos.

El graduando Cursó y Aprobó el Seminario de profundización: Planeación estratégica y prospectiva.

El señor rector recibió el juramento al graduando y le entregó el titulo que lo acredita como **Especialista en Gerencia de Proyectos**.

A las 10:30 AM del día, se dio por terminada la ceremonia de grado.

El Secretario General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

(Fdo.) JESÚS RAMÓN RIVERA

EL RECTOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

(Fdo.) LEONIDAS LÓPEZ HERRAN

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

(Fdo.) EDUARDO OVIEDO CASTRILLON

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

(Fdo.) LINDA LUCÍA GUARIN GUTIÉRREZ

EDUARDO OVIEDO CASTTRILON
Secretario General

Es copia
Ibagué, 13 de mayo de 2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**POLITÉCNICO
SUPERIOR** *de Colombia*

Licencia de funcionamiento mediante resolución N° 007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21- 549966 - 12

HACE CONSTAR QUE :

CATALINA MARIA ANGEL DIEZ

Con Documento de Identidad No 42827273

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MEDELLIN - 10 DE OCTUBRE DE 2020 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020201113



**POLITECNICO
SUPERIOR** *de Colombia*
NIT. 900.914.208-2

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 201113A

www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicosuperior.edu.co
indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.

SIM

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Product. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Sección	Puntaje:	Peso
Educacion Formal (Técnico)	0.00	100
Educacion Informal (Técnico)	5.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formacion Laboral)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica)	0.00	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	40.00	100
Experiencia Laboral (Técnico)	10.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

55.00

20

11.00

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. nedform.	
UNIVERSIDAD EAFIT-	ADMINISTRACION DE NEGOCIOS - CODIGO SNIES: *1245*	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista en este nivel, esto es, el hecho de que la formación YA FUE FINALIZADA, y según lo dispuesto en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas, para los niveles Técnico y Asistencial, genera puntaje la Educación Formal NO finalizada. nedform.	
UNIVERSIDAD EAFIT-	ADMINISTRACION DE NEGOCIOS - CODIGO SNIES: *1245*	Válido	El documento aportado fue utilizado para acreditar el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas.	
El Carmelo	Bachiller Académico	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. nedform.	



CATALINA MARIA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
877022195	71.54
871603373	70.17
834195591	68.42
879452579	68.35

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »